

ANEXO 1

PRINCIPALES PUNTOS DEL TLCUEM

Área Temática	Acuerdos
I. Acceso a los mercados	<ul style="list-style-type: none">• Eliminación gradual y recíproca de aranceles de importación.• Se reconocen la asimetría entre México y la Unión Europea mediante plazos de desgravación diferenciados para los distintos sectores.• La desgravación arancelaria europea concluirá en 2003, la mexicana en 2007.• Acceso preferencial de las exportaciones mexicanas en el SGP.• Establecimiento de una desgravación lineal de 10 años para productos agrícolas y agroindustriales, cuotas de importación y lista de espera para productos protegidos pro la Unión Europea.• 95 por ciento de las exportaciones agrícolas de México a la Unión Europea gozarán de acceso preferencial.• Se eliminarán las prohibiciones y restricciones cuantitativas (permisos a la importación o exportación), pero se conservará el derecho de

	<p>adoptar medidas necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, o la moral pública.</p>
II. Reglas de origen	<ul style="list-style-type: none"> • Se negociaron reglas de origen que garanticen que los beneficios del acuerdo permanezcan en la región. • Destacan las reglas de origen para la cadena textil, el sector de transporte y autopartes, y productos electrodomésticos, del calzado y plásticos.
III. Normas técnicas	<ul style="list-style-type: none"> • Se acordó que se conservarán el derecho de adoptar y hacer cumplir las normas, siempre y cuando no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio. • Se establecerá un comité especial para fomentar la cooperación en: intercambio de información sobre sistemas de normalización y solución de problemas de acceso relacionados con normas técnicas.
IV. Normas de salud y fitosanitarias	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerá un subcomité especializado que se reunirá cada año para: intercambiar información, identificar y facilitar la solución a problemas de acceso, promover la equivalencia de normas entre México y la Unión Europea e impulsar el reconocimiento de zonas libres de enfermedades.
V. Salvaguardas	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá adoptar (por un periodo máximo de tres años) salvaguardas para brindar alivio temporal a un sector que pudiese enfrentar daño serio o amenaza de

	<p>daño por incrementos sustanciales en las importaciones entre ambas partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de la salvaguarda requerirá en todos los casos de compensación. Sin no se lograra un acuerdo sobre el monto de la compensación, se podrá adoptar una medida con efectos equivalentes para compensar el daño comercial.
<p>VI. Inversión y pagos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se consolidará la apertura actual plasmada en las legislaciones nacionales. • Para México, no implicara una apertura adicional a la IED en ningún sector. • Se reiterarán los compromisos intelectuales en materia de inversión. • Se preserva el derecho de adoptar medidas de salvaguarda por problemas relacionados con las políticas cambiaria y monetaria o de balanza de pagos. • Se instrumentará un mecanismo para promover la inversión recíproca a través del intercambio de información para identificar oportunidades de negocios y la legislación correspondiente. • Se establecerá el compromiso de promover recíprocamente la inversión y diseñar esquemas para

	llevar a cabo inversiones conjuntas con énfasis en las PYME.
VII. Comercio en servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Los prestadores de servicios mexicanos podrán acceder al mercado de servicios de la Unión Europea sin restricciones que limiten el número de operaciones o de prestadores, con gozo de trato nacional y trato de nación más favorecida. • Se consolidará el grado de apertura vigente en las respectivas legislaciones nacionales para garantizar que ninguno de los países implementen una legislación más restrictiva. • Se aplicará a la prestación de servicios transfronterizos y la inversión en este sector, excepto por lo que se refiere a audiovisuales, transporte aéreo y cabotaje marítimo; sectores que quedan excluidos de las disciplinas de este capítulo.
VIII. Compras del sector público	<ul style="list-style-type: none"> • Los exportadores mexicanos de productos y servicios a entidades y empresas del sector público de la Unión Europea recibirán: mejores condiciones de acceso que los demás socios comerciales de la Unión Europea a las diez mil entidades y empresas públicas, que realicen compras por 400 mdd al año; asimismo, gozarán de trato nacional.

	<ul style="list-style-type: none"> • Abarcará las compras de las dependencias y empresas públicas del gobierno federal de México, así como de las entidades de los gobiernos centrales y empresas paraestatales de los Estados miembros y del órgano ejecutivo de la Unión Europea. • El ámbito de aplicación serán las adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo los de construcción, cuyo valor exceda ciertos umbrales. • México tendrá una reserva transitoria por siete años para las compras de PEMEX, CFE, la construcción del sector no energético y la adquisición de medicamentos no patentados. • El capítulo no entrará en vigor hasta que la Unión Europea entregue estadísticas desagregadas para las compras de, por lo menos, 150 empresas públicas cubiertas por este capítulo.
IX. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar un ambiente propicio para la actividad empresarial, se promoverá la competencia y se combatirán las prácticas monopólicas. • Se establecerá un grupo de trabajo para: promover la cooperación técnica e intercambio de información, para coordinar la realización de estudios en la materia y consultas específicas, y para considerar

	<p>asuntos sobre la relación entre las políticas y leyes de competencia y el comercio para evitar la aplicación de medidas que restrinjan el comercio bilateral.</p>
X. Propiedad intelectual	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerán obligaciones, conforme a las legislaciones, sobre adquisición, conservación y ejecución de los derechos de propiedad intelectual. • Se establecerá un comité especial de consulta para atender asuntos y desacuerdos en la materia. Conservando el derecho de acudir al mecanismo de solución de controversias establecido por el Acuerdo. • Se confirman las obligaciones y derechos en los tratados y convenciones internacionales suscritas.
XI. Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece un mecanismo de consulta y solución de controversias con procedimientos claros y expeditos. • Se concederá prioridad a la conciliación como forma de resolver controversias. • Se preserva el derecho de apelar al mecanismo de solución de controversias previsto en la OMC. • Los procedimientos arbitrales serán ágiles y transparentes. • En caso de incumplimiento, se podrán suspender temporalmente, benéficos equiparables acordados,

	hasta que se cumpla con la decisión del panel arbitral.
--	---

Fuente⁷⁰

⁷⁰ Chanona. Op. cit. p.p. 176, 177, 178